

**CUADROS COMPARATIVOS DE LOS ESTADOS
IMPACTO EN MATERIA ELECTORAL**

CHIAPAS	CHIHUAHUA	COLIMA	GUANAJUATO	MICHOACAN
<p>LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>Artículo 3.</p> <p>1. Para efectos de esta Ley se entenderá</p> <p>...</p> <p>q) Violencia política y en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las personas, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las</p>	<p>LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p> <p>Artículo 2</p> <p>Para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta Ley, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.</p> <p>...</p> <p>REFORMADO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020)</p> <p>3) En el cumplimiento de estas obligaciones se deberá promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y la eliminación de estereotipos y prácticas que desvaloricen a las personas por origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las</p>	<p>CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA</p> <p>ARTÍCULO 2</p> <p>(REFORMADO, P.O. 13 DE JULIO DE 2020)</p> <p>ARTÍCULO 2o.- Para los efectos del presente Código se entenderá por:</p> <p>A) En lo que se refiere a los ordenamientos:</p> <p>...</p> <p>IX. VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la</p>	<p>LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO</p> <p>(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)</p> <p>Artículo 3 Bis. Para los efectos de esta Ley se entiende por violencia política contra las mujeres en razón de género, la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político- electorales, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.</p> <p>...</p> <p>REFORMADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)</p> <p>Dentro del proceso electoral y fuera de este, constituyen acciones y omisiones que configuran violencia política contra las mujeres en razón de género las siguientes:</p>	<p>CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO</p> <p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de la norma electoral, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>REFORMADA, P.O. 7 DE JULIO DE 2020) XV.</p> <p>La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las</p>

**CUADROS COMPARATIVOS DE LOS ESTADOS
IMPACTO EN MATERIA ELECTORAL**

CHIAPAS	CHIHUAHUA	COLIMA	GUANAJUATO	MICHOACAN
<p>prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.</p> <p>Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una persona por razón de su género; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.</p> <p>Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de Partidos Políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los Partidos Políticos o representantes de los mismos; medios de</p>	<p>condiciones de salud, la religión, las opiniones, preferencia y orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como la eliminación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020) Artículo 3 BIS</p> <p>1) Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>...</p> <p>v) Violencia política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o</p>	<p>toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.</p> <p>Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.</p> <p>Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la LEY DE ACCESO y en la LEY GENERAL DE ACCESO y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas,</p>	<p>(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)</p> <p>I. Proporcionar información o documentación incompleta o falsa con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;</p> <p>Artículo 33. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>...</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)</p> <p>XXIV. Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de esta Ley;</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)</p> <p>XXV. Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p>	<p>atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.</p> <p>ARTÍCULO 3 BIS</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020) ARTÍCULO 3 BIS. Se consideran como conductas constitutivas de violencia política por razones de género, las siguientes:</p> <p>I. Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes al cargo o</p>

**CUADROS COMPARATIVOS DE LOS ESTADOS
IMPACTO EN MATERIA ELECTORAL**

CHIAPAS	CHIHUAHUA	COLIMA	GUANAJUATO	MICHOACAN
<p>comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.</p> <p>Quedan comprendidos en este concepto todas aquellas acciones u omisiones cuando se dirijan a una mujer por ser mujer.</p> <p>2. Para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres y prevenir y (sic) discriminación contra cualquier persona, en la presente Ley, cuando se utilizare el género masculino por efectos gramaticales, se entenderá que se hace referencia a mujeres y hombres por igual.</p> <p>Artículo 4.</p> <p>...</p> <p>4. Las autoridades electorales podrán solicitar a las autoridades</p>	<p>menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales, de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.</p> <p>Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.</p> <p>Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en las leyes y puede ser</p>	<p>precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.</p> <p>ARTÍCULO 18.- En los términos del artículo 51 de la CONSTITUCIÓN, para ser GOBERNADOR se requiere:</p> <p>...</p> <p>(REFORMADA, P.O. 13 DE JULIO DE 2020)</p> <p>II. Tener por lo menos 30 años cumplidos al día de la elección, estar inscritos en la LISTA, no poseer otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos, entendiéndose por esto último, entre otros, el no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género;</p>	<p>(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018)</p> <p>Artículo 90. El Consejo General integrará comisiones permanentes de:</p> <p>Cultura Política y Electoral; Organización Electoral; Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos; Vinculación; Quejas y Denuncias; Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral; de Órganos Regionales, Distritales y Municipales, y Contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.</p> <p>...</p>	<p>función;</p> <p>II. Restringir o limitar injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función;</p> <p>III. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;</p> <p>IV. Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;</p> <p>V. Difundir cualquier tipo de información y/o material con la finalidad</p>

**CUADROS COMPARATIVOS DE LOS ESTADOS
IMPACTO EN MATERIA ELECTORAL**

CHIAPAS	CHIHUAHUA	COLIMA	GUANAJUATO	MICHOACAN
<p>competentes el otorgamiento de las medidas preventivas que correspondan, cuando adviertan alguna conducta o conductas que puedan constituir violencia política en razón de género, de conformidad con la Ley General de Acceso.</p> <p>Artículo 6. ...</p> <p>7. Los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política y en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>Artículo 10.</p>	<p>perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares. ...</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p>...</p> <p>REFORMADO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020) En el ejercicio de este derecho se debe erradicar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, por acción u omisión, en</p>	<p>...</p> <p>ARTÍCULO 21</p> <p>(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 13 DE JULIO DE 2020) ARTÍCULO 21.- En los términos del artículo 26 de la CONSTITUCIÓN, para ser diputado se requiere:</p> <p>(REFORMADA, P.O. 13 DE JULIO DE 2020) I. Poseer la nacionalidad mexicana por nacimiento, no poseer otra nacionalidad, tener una residencia en el ESTADO no menor de cinco años antes del día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos, entendiéndose por esto último, entre otros, el no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género; ...</p> <p>(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 13 DE</p>	<p>Artículo 92. Son atribuciones del Consejo General, las siguientes: ...</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2020) XLII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas locales se desarrollen con apego a la Ley y a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y</p> <p>Artículo 308. Son obligaciones y prohibiciones de los aspirantes: ...</p> <p>(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2020) X. Abstenerse de ejercer violencia política en contra de las mujeres en razón de género y cualquier discriminación prohibida en el artículo 1º de la Constitución Federal, y</p>	<p>de coartar, inhibir, impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;</p> <p>VI. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida;</p> <p>VII. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>VIII. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación a un partido; y,</p> <p>IX. Dañar en cualquier forma el desarrollo de la campaña electoral en la que participe una</p>

**CUADROS COMPARATIVOS DE LOS ESTADOS
IMPACTO EN MATERIA ELECTORAL**

CHIAPAS	CHIHUAHUA	COLIMA	GUANAJUATO	MICHOACAN
<p>...</p> <p>VI. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>Artículo 10.</p> <p>...</p> <p>4. Para ocupar un cargo como integrante de un Ayuntamiento, se deberá cumplir además de lo señalado con antelación los siguientes aspectos:</p> <p>h. No haber sido sentenciado a pena privativa de libertad por delito doloso o de violencia política y en razón de género, con cinco años de antelación a la elección</p> <p>Artículo 17.</p> <p>1. Los cargos de elección popular a que se refiere este capítulo se elegirán conforme a lo siguiente:</p> <p>...</p>	<p>contra de las mujeres, en los términos establecidos por la Constitución, los tratados Internacionales, esta Ley y demás leyes relativas de la materia.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020)</p> <p>Los derechos políticos y electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia y orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>...</p> <p>CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p>DE LOS REQUISITOS</p>	<p>JULIO DE 2020)</p> <p>ARTÍCULO 25.- En los términos de los artículos 93 de la CONSTITUCIÓN y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para ocupar el cargo de munícipe se requiere:</p> <p>...</p> <p>(REFORMADA, P.O. 13 DE JULIO DE 2020)</p> <p>III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, entendiéndose, entre otros, el no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 51.- Son obligaciones de los PARTIDOS POLÍTICOS:</p> <p>(REFORMADA, P.O. 13 DE JULIO DE 2020)</p> <p>I. Conducir sus actividades, así como las de sus militantes y personas relacionadas con el</p>	<p>Artículo 321. Son obligaciones de los candidatos independientes registrados:</p> <p>...</p> <p>REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)</p> <p>XVII. Abstenerse de realizar manifestaciones que contengan expresiones que constituyan violencia política e n contra de las mujeres en razón de género y cualquier discriminación prohibida en el artículo 1° de la Constitución Federal, y</p> <p>Artículo 346. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:</p> <p>...</p> <p>(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)</p> <p>XI. La realización de cualquier acción u omisión que constituyan violencia política c ontra las mujeres en razón de género, y</p> <p>...</p> <p>Artículo 347. Constituyen infracciones de los aspirantes,</p>	<p>mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.</p> <p>(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)</p> <p>ARTÍCULO 4. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; así como brindar a las mujeres y grupos vulnerables las condiciones propicias para ejercer libremente sus derechos político-</p>

**CUADROS COMPARATIVOS DE LOS ESTADOS
IMPACTO EN MATERIA ELECTORAL**

CHIAPAS	CHIHUAHUA	COLIMA	GUANAJUATO	MICHOACAN
<p>III. Hayan sido sentenciados a pena privativa de libertad por delito doloso o de violencia política y en razón de género, con cinco años de antelación al día de la jornada electoral; y</p> <p>Artículo 23.</p> <p>1. Para la asignación de las y los Diputados del Congreso, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los elementos y reglas siguientes:</p> <p>...</p> <p>4. Las vacantes de miembros propietarios del Congreso del Estado electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva, que invariablemente deberán ser del mismo género que</p>	<p>DE ELEGIBILIDAD</p> <p>Artículo 8</p> <p>...</p> <p>REFORMADO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020)</p> <p>d) Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020)</p> <p>e) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.</p>	<p>desempeño de sus funciones, con sujeción a la ley y ajustarlas a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás PARTIDOS POLÍTICOS y los derechos de los ciudadanos, creando mecanismos internos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres por razón de género.</p> <p>...</p> <p>(REFORMADA, P.O. 13 DE JULIO DE 2020)</p> <p>XIV. Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este CÓDIGO, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en la fracción VIII del artículo</p>	<p>precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:</p> <p>(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)</p> <p>VII. La realización de cualquier acción u omisión que constituyan violencia política c ontra las mujeres en razón de género, y</p> <p>...</p> <p>Artículo 348. Constituyen infracciones de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:</p> <p>...</p> <p>REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)</p> <p>XV. La realización de cualquier acción u omisión que constituyan violencia política c ontra las mujeres en razón de género, y</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 349</p> <p>REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)</p> <p>III. La realización de cualquier</p>	<p>electorales; además de prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política por razones de género.</p> <p>El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.</p> <p>Es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine este Código.</p> <p>ARTÍCULO 34. El Consejo General del Instituto tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p>

**CUADROS COMPARATIVOS DE LOS ESTADOS
IMPACTO EN MATERIA ELECTORAL**

CHIAPAS	CHIHUAHUA	COLIMA	GUANAJUATO	MICHOACAN
<p>el propietario. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido y género que siga en el orden de la Lista, después de habersele asignado las y los Diputados que le hubieren correspondido. Tratándose de vacantes por renuncia, llevada a cabo previo a la instalación de la Legislatura que corresponda deberá ser ratificada ante el Instituto de Elecciones a efecto de verificar que se encuentre libre de coacción y de violencia política y en razón de género.</p> <p>Artículo 24.</p> <p>...</p> <p>3. Las vacantes de miembros de ayuntamientos que con motivo de renuncia se presentaren, serán suplidas por el mismo género, previa ratificación</p>	<p>...</p> <p>DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL</p> <p>(REFORMADO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020)</p> <p>Artículo 65</p> <p>1) El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, y de las personas con una candidatura, velando en todo momento que se cumplan las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, y la presente Ley, en materia de paridad de género y cultura de respeto a los derechos humanos de las</p>	<p>64 de este CÓDIGO.</p> <p>Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas, se procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en la LGIPE y este CÓDIGO;</p> <p>...</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 13 DE JULIO DE 2020)</p> <p>Los PARTIDOS POLÍTICOS determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, los cuales, deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 13 DE JULIO DE 2020)</p> <p>Garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política en razón de género;</p>	<p>acción u omisión que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, y</p> <p>...</p> <p>Artículo 352. Constituyen infracciones de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos estatales a la presente Ley:</p> <p>Artículo 354. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>ADICIONADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)</p> <p>Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo</p>	<p>(ADICIONADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)</p> <p>XLI. En el ámbito de su competencia, prevenir, atender y erradicar la violencia política por razones de género, garantizando el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y la igualdad sustantiva, mediante mecanismos y lineamientos que el propio Instituto diseñe para tal efecto.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 43. El Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)</p> <p>XV. De manera conjunta con otras áreas del Instituto, operar programas de</p>

**CUADROS COMPARATIVOS DE LOS ESTADOS
IMPACTO EN MATERIA ELECTORAL**

CHIAPAS	CHIHUAHUA	COLIMA	GUANAJUATO	MICHOACAN
<p>ante el Instituto de Elecciones, quien de oficio verificará que no se haya ejercido coacción y violencia política y en razón de género para su presentación, utilizando de ser el caso el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres.</p> <p>Artículo 49.</p> <p>1. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p> <p>...</p> <p>XXVII. La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política y en razón de género;</p> <p>Artículo 71.</p> <p>1. Son atribuciones del Consejo General:</p> <p>...</p> <p>XX. Vigilar que las</p>	<p>mujeres en el ámbito político y electoral.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020)</p> <p>Así mismo, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los lineamientos que al efecto expida el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, vigilar que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>...</p> <p>Artículo 74</p> <p>...</p> <p>(REFORMADO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020)</p> <p>f) Diseñar y operar el monitoreo de la prensa escrita, para medición de la equidad en los procesos electorales, así como para detectar y notificar al Consejo Estatal, la difusión de mensajes cuyo contenido entrañe violencia política</p>	<p>...</p> <p>(REFORMADA, P.O. 13 DE JULIO DE 2020)</p> <p>XXVIII. Promover y establecer acciones para visibilizar, prevenir, atender, combatir, sancionar y erradicar la violenciapolítica en contra de las mujeres, con el fin de proteger y garantizar el acceso y el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, así como crear los mecanismos internos que consten de forma pública para estos fines, de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales en la materia; y</p> <p>ARTÍCULO 88.- Son causas de pérdida del registro o inscripción de los PARTIDOS POLÍTICOS:</p> <p>...</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 13 DE JULIO DE 2020)</p> <p>V. Cuando se ejerza, motive, incentive, tolere o permita</p>	<p>que señale la resolución;</p> <p>...</p> <p>Artículo 370. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:</p> <p>...</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)</p> <p>IV. Constituyan cualquier otra infracción a esta Ley y que incida directa o indirectamente en el proceso electoral.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)</p> <p>El procedimiento especial sancionador será precedente, en todo momento, cuando se presenten denuncias o de manera oficiosa por hechos relacionados con violencia política contra</p>	<p>capacitación y concientización dirigidos a mujeres, hombres, jóvenes, sociedad civil, agrupaciones, partidos políticos y entes de gobierno, así como con quienes integren grupos vulnerables y minoritarios, con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia política en razón de género, así como, fomentar el respeto al ejercicio de sus derechos político-electorales;</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 71. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática,</p>

**CUADROS COMPARATIVOS DE LOS ESTADOS
IMPACTO EN MATERIA ELECTORAL**

CHIAPAS	CHIHUAHUA	COLIMA	GUANAJUATO	MICHOACAN
<p>actividades de los Partidos Políticos, de las agrupaciones políticas y candidatos independientes, se desarrollen con apego a esta Ley, así como a los lineamientos que emita el Consejo General para que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política y en razón de género;</p> <p>Artículo 77.</p> <p>1. Son atribuciones de la Comisión de Quejas y Denuncias:</p> <p>...</p> <p>VII. Sustanciar los procedimientos ordinario sancionador y especial sancionador, por conductas de violencia política y en razón de género; y</p> <p>Artículo 80.</p> <p>1. La Comisión Permanente de Igualdad de Género y No</p>	<p>contra las mujeres en razón de género.</p> <p>...</p> <p>Artículo 98</p> <p>...</p> <p>(REFORMADO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020)</p> <p>b. Incluir en la propaganda que se difunda por cualquier medio, en forma visible, la denominación de ser "precandidata" o "precandidato", señalándolo de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, según corresponda, así como excluir cualquier mensaje cuyo contenido entrañe violencia política en contra de las mujeres en razón de género.</p> <p>...</p> <p>Artículo 102</p> <p>...</p> <p>ADICIONADO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020)</p>	<p>la violencia política en razón de género entre sus militantes, simpatizantes, precandidatas y precandidatos, así como el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar dicha violencia política;</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 94</p> <p>...</p> <p>ADICIONADO, P.O. 13 DE JULIO DE 2020)</p> <p>Las agrupaciones políticas se abstendrán de cualquier expresión o propaganda que implique calumnia, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la LGIPE y este CÓDIGO, así como, en contra de la ciudadanía, de las instituciones públicas y de otras Asociaciones Políticas o candidaturas;</p> <p>Las agrupaciones políticas</p>	<p>las mujeres en razón de género.</p> <p>ARTÍCULO 371 BIS</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)</p> <p>Artículo 371 Bis. En los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.</p> <p>Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de los órganos del Instituto Estatal de inmediato la remitirán, a la</p>	<p>contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.</p> <p>...</p> <p>(REFORMADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)</p> <p>Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática en personas menores de edad y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos; cuyos dirigentes son responsables de garantizar que en sus institutos se respeten los derechos político-electorales de las mujeres participantes y ésta se genere en un ambiente libre de</p>

**CUADROS COMPARATIVOS DE LOS ESTADOS
IMPACTO EN MATERIA ELECTORAL**

CHIAPAS	CHIHUAHUA	COLIMA	GUANAJUATO	MICHOACAN
<p>Discriminación tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>VIII. Instaurar los procedimientos que correspondan, sobre las quejas o denuncias sobre violencia política y en razón de género, hostigamiento y acoso sexual o laboral, dentro del Instituto de Elecciones;</p> <p>Artículo 99.</p> <p>...</p> <p>2. La integración de los Consejos Distritales y Municipales electorales, se realizará de la siguiente manera:</p> <p>...</p> <p>h) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso o de violencia política en razón de género.</p>	<p>7. A las precandidatas o precandidatos que hayan recibido sanción por haber cometido violencia política contra las mujeres se les cancelará su registro o, en su caso, perderán la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.</p> <p>...</p> <p>Artículo 103</p> <p>...</p> <p>ADICIONADO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020)</p> <p>5. El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral tendrá facultades para emitir los lineamientos en materia de prevención y erradicación de violencia política contra las mujeres en razón de género, demás reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida</p>	<p>estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este CÓDIGO y en el Reglamento correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 114</p> <p>(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 13 DE JULIO DE 2020)</p> <p>ARTÍCULO 114.- Le corresponde al CONSEJO GENERAL las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>(REFORMADA, P.O. 13 DE JULIO DE 2020)</p> <p>VIII. Garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los PARTIDOS POLÍTICOS y, en su caso, de candidatos independientes, se desarrollen con apego a la CONSTITUCIÓN FEDERAL, la LGIPE, la CONSTITUCIÓN, este</p>	<p>Secretaría Ejecutiva para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.</p> <p>Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor público, la Secretaría Ejecutiva dará vista de las actuaciones, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.</p> <p>La denuncia deberá contener lo siguiente:</p> <p>I. Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;</p> <p>II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;</p> <p>III. Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia;</p> <p>IV. Ofrecer y exhibir las</p>	<p>discriminación y violencia política.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 87. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>...</p> <p>REFORMADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020) n) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que calumnie a las instituciones, a los partidos políticos, a las personas o que constituya violencia política en razón de género;</p> <p>...</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020) v) bis. Establecer mecanismos para prevenir, atender, sancionar y, en su caso, erradicar la violencia política en razón de género; y,</p>

**CUADROS COMPARATIVOS DE LOS ESTADOS
IMPACTO EN MATERIA ELECTORAL**

CHIAPAS	CHIHUAHUA	COLIMA	GUANAJUATO	MICHOACAN
<p>4. Los Consejos Distritales y Municipales electorales, cuando tengan conocimiento de conductas infractoras o que puedan constituir violencia política y en razón de género, deberán:</p> <p>Artículo 124.</p> <p>1. Son obligaciones de las y los aspirantes: ...</p> <p>VI. Abstenerse de ejercer violencia política y en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, Partidos Políticos, personas, instituciones públicas o privadas;</p> <p>Artículo 169.</p> <p>1. Para la sustitución de candidatos, los Partidos Políticos o Coaliciones lo</p>	<p>regulación de los procesos internos de selección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en las leyes generales y normatividad aplicables, así como en este ordenamiento.</p> <p>Artículo 117</p> <p>...</p> <p>REFORMADO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020) 2) Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en</p>	<p>CÓDIGO y demás leyes aplicables, así como los Lineamientos que emita el CONSEJO GENERAL para que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones de paridad a que están sujetos;</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 175</p> <p>...</p> <p>(REFORMADO, P.O. 13 DE JULIO DE 2020) Los PARTIDOS POLÍTICOS, las coaliciones y los candidatos, al realizar la propaganda electoral, deberán evitar en ella cualquier ofensa o difamación que denigre a candidatos, discrimine o constituya actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la LGIPE y este CÓDIGO, en</p>	<p>pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y</p> <p>V. En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.</p> <p>La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al Tribunal Estatal Electoral, para su conocimiento.</p> <p>La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral desechará la denuncia cuando:</p> <p>I. No se aporten u ofrezcan pruebas.</p> <p>II. Sea notoriamente frívola o improcedente.</p> <p>Cuando la Unidad Técnica</p>	<p>ARTÍCULO 158. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidatos, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate.</p> <p>...</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2020) VI. Los mecanismos para prevenir, atender, y, en su caso, sancionar la violencia política en razón de género;</p> <p>...</p> <p>ADICIONADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020) Las y los precandidatos, partidos políticos y coaliciones,</p>

**CUADROS COMPARATIVOS DE LOS ESTADOS
IMPACTO EN MATERIA ELECTORAL**

CHIAPAS	CHIHUAHUA	COLIMA	GUANAJUATO	MICHOACAN
<p>solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:</p> <p>...</p> <p>2. En caso que se acredite con datos o evidencias verificables la existencia de violencia política y en razón de género en alguna renuncia y se hubiera solicitado la sustitución de la candidatura, el Consejo General del Instituto de Elecciones dejará sin efecto la renuncia y restituirá la validez del registro original. En este caso el Instituto de Elecciones podrá solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de alguna de las medidas a que se refiere la Ley General de Acceso.</p> <p>Artículo 173.</p> <p>1. Los Partidos Políticos, coaliciones, candidatos y candidaturas</p>	<p>cuestión hubieren registrado por aquellos o las coaliciones y las personas candidatas independientes, en su caso, así como abstenerse de cualquier mensaje cuyo contenido entrañe violencia política en contra de las mujeres en razón de género.</p> <p>...</p> <p>ADICIONADO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020)</p> <p>6) En las campañas los partidos políticos, candidatas y candidatos y demás personas deberán evitar la violencia política contra las mujeres en su propaganda, publicidad y demás medios de comunicación</p> <p>...</p> <p>REFORMADO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020)</p> <p>Artículo 120</p> <p>1) Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y las candidatas</p>	<p>menoscabo de la imagen de PARTIDOS POLÍTICOS, candidaturas o terceros.</p> <p>Está estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o persona alguna, la entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con este CODIGO y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.</p> <p>El partido político, candidato registrado o</p>	<p>Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.</p> <p>En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 374 de esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 380 BIS</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)</p> <p>Artículo 380 Bis. Las medidas cautelares que podrán ser</p>	<p>deberán abstenerse de expresiones que impliquen calumnia, que discriminen o ejerzan actos que constituyan violencia política por razones de género durante las precampañas y en la propaganda política que se utilice durante las mismas. Por lo tanto, su propaganda no deberá atentar contra los derechos fundamentales de la honra y dignidad de las personas, ni contener elementos que configuren la violencia política por razones de género.</p> <p>ARTÍCULO 169. Los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que deberán respetar mutuamente.</p>

**CUADROS COMPARATIVOS DE LOS ESTADOS
IMPACTO EN MATERIA ELECTORAL**

CHIAPAS	CHIHUAHUA	COLIMA	GUANAJUATO	MICHOACAN
<p>independientes, durante sus campañas político electorales, realizarán actos de campaña y propaganda electoral conforme a las siguientes bases:</p> <p>...</p> <p>VII. La propaganda y mensajes que en el curso de una campaña difundan los Partidos Políticos o coaliciones, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Federal. En todo caso, los Partidos Políticos, coaliciones, candidatos y candidaturas independientes deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a los candidatos, Partidos Políticos, instituciones y terceros, discriminen o constituyan actos de violencia política y en razón de género contra las personas en términos de esta Ley; el Instituto de Elecciones podrá</p>	<p>o candidatos registrados se registrarán por lo dispuesto en el artículo 9o. de la Constitución Federal y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceras personas, en particular los de otros partidos y candidatas o candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente, evitando la violencia política contra las mujeres.</p> <p>Artículo 257</p> <p>...</p> <p>REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 1 DE JULIO DE 2020)</p> <p>q) El incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>...</p>	<p>simpatizante que viole lo dispuesto en este artículo, será sancionado en los términos previstos en el presente CÓDIGO.</p> <p>ARTÍCULO 284 BIS 4.- El procedimiento administrativo sancionador, se desarrollará bajo las siguientes bases:</p> <p>...</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 13 DE JULIO DE 2020)</p> <p>VII. También procederá el procedimiento especial sancionador para los casos de violencia política contra las mujeres por razón de género.</p> <p>ARTÍCULO 285.- Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este CÓDIGO:</p> <p>...</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 13 DE JULIO DE 2020)</p> <p>Cuando alguno de los sujetos señalados en este</p>	<p>ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:</p> <p>I. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;</p> <p>II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;</p> <p>III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;</p> <p>IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y</p> <p>V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.</p> <p>ARTÍCULO 380 TER</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)</p>	<p>...</p> <p>(REFORMADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)</p> <p>La propaganda política o electoral deberá abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, que calumnien a las personas o que invadan su intimidad, así como aquellas que constituyan violencia política por razones de género.</p> <p>ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)</p> <p>k) Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no ha</p>

**CUADROS COMPARATIVOS DE LOS ESTADOS
IMPACTO EN MATERIA ELECTORAL**

CHIAPAS	CHIHUAHUA	COLIMA	GUANAJUATO	MICHOACAN
<p>suspender de manera expedita la difusión de espacios publicitarios en medios de comunicación distintos a radio y televisión, que presenten tales contenidos, conforme lo señalado en este ordenamiento legal. Asimismo, podrá solicitar la participación de coadyuvantes de la labor fiscalizadora de las actividades de los Partidos Políticos, coaliciones y candidatos durante las campañas electorales</p> <p>...</p> <p>Artículo 280.</p> <p>1. Son sujetos de responsabilidad por casos de violencia política y en razón de género, independientemente de cualquier otra que pudiera corresponder en razón de la materia, gravedad de la infracción y calidad del sujeto activo, los siguientes:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 261</p> <p>...</p> <p>(REFORMADO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020)</p> <p>c) La difusión de propaganda, distinta a la de radio y televisión, en forma directa o por terceras personas, que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas; o cometan violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>...</p> <p>Artículo 263</p> <p>...</p> <p>REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 1 DE JULIO DE 2020)</p> <p>g) Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos</p>	<p>artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violenciapolítica contra las mujeres por razón de género, contenidas en el artículo 295 BIS, será sancionado en términos de lo dispuesto en este capítulo según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 286 al 296.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 13 DE JULIO DE 2020)</p> <p>Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres por razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.</p> <p>ARTÍCULO 291.- Constituyen infracciones al presente CÓDIGO, de las autoridades o los servidores públicos de cualquier nivel de Gobierno:</p> <p>...</p> <p>ADICIONADA, P.O. 13 DE JULIO DE 2020)</p> <p>II. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de</p>	<p>Artículo 380 Ter. En la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política contra las mujeres por razón de género, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:</p> <p>I. Indemnización de la víctima;</p> <p>II. Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;</p> <p>III. Disculpa pública, y</p> <p>IV. Medidas de no repetición.</p>	<p>sido condenado mediante sentencia firme por violenciapolítica por razones de género.</p> <p>...</p> <p>(REFORMADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)</p> <p>Los partidos políticos promoverán, en los términos de sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular y del impulso a la participación política con perspectiva de género, así como la prevención y erradicación de la discriminación y la violencia política contra las mujeres.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 230. Son causas de responsabilidad administrativa las siguientes:</p>

**CUADROS COMPARATIVOS DE LOS ESTADOS
IMPACTO EN MATERIA ELECTORAL**

CHIAPAS	CHIHUAHUA	COLIMA	GUANAJUATO	MICHOACAN
<p>2. Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política y en razón de género, contenidas en esta Ley y en la Ley General de Acceso, será sancionado en términos de lo dispuesto en este capítulo según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Las quejas o denuncias por violencia política y en razón de género invariablemente se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.</p> <p>Artículo 281.</p> <p>1. La violencia política y en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados</p>	<p>de esta Ley, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</p> <p>Artículo 272 b</p> <p>1) Serán causas de responsabilidad para las y los servidores públicos del Instituto</p> <p>...</p> <p>REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 1 DE JULIO DE 2020)</p> <p>v) Cometer actos u omisiones de violencia política contra las mujeres.</p> <p>...</p> <p>DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO Y DE LAS MEDIDAS CAUTELARES POR INFRACCIONES QUE CONSTITUYAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO</p>	<p>derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres por razón de género, en los términos de este CÓDIGO, de la LEY DE ACCESO y de la LEY GENERAL DE ACCESO;</p> <p>...</p> <p>(REFORMADO, P.O. 13 DE JULIO DE 2020)</p> <p>ARTÍCULO 295 BIS.- Se considerarán infracciones de cualquiera de los sujetos señalados en el artículo 285 del CÓDIGO, los actos u omisiones relacionados con la materia electoral que constituyan violencia política en contra de la mujer, en los términos (sic) disponen los artículos 30 Ter y 30 Quáter de la LEY DE ACCESO, de la LEY GENERAL DE ACCESO y demás disposiciones aplicables de la LGIPE y este CÓDIGO.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 14</p>		<p>...</p> <p>m) La comisión de violencia política. Para tales efectos, se entenderá por Violencia Política, a todo acto u omisión en contra de cualquier persona por medio del cual se cause un daño moral, físico, psicológico o económico, a través de la presión, discriminación, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, amenaza y/o privación de la vida, cometidos por una persona o un grupo de personas, directamente o a través de terceros, con el fin de menoscabar, limitar, condicionar, excluir, impedir o anular el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como el inducirle u obligarle a tomar decisiones de tipo político-electoral en</p>

**CUADROS COMPARATIVOS DE LOS ESTADOS
IMPACTO EN MATERIA ELECTORAL**

CHIAPAS	CHIHUAHUA	COLIMA	GUANAJUATO	MICHOACAN
<p>en el presente Título, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:</p> <p>Artículo 282.</p> <p>1. Son infracciones de los Partidos Políticos, las siguientes:</p> <p>V. Ejercer violencia política por razones de género; entendiéndose por ella, a todas las acciones u omisiones de personas, dirigentes o militantes, que se dirijan a una persona por razón de su género, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos electorales, incluyendo el ejercicio del encargo;</p> <p>...</p> <p>XIV. Por conductas contrarias al desarrollo de la vida democrática de la entidad, entre otras:</p> <p>a) Ejercer violencia política y en razón de género, por cualquier medio o acto de</p>	<p>Artículo 280</p> <p>...</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020)</p> <p>Artículo 281 BIS</p> <p>1) Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:</p> <p>...</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020)</p> <p>Artículo 281 TER</p> <p>1) En la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres en razón de género, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos</p>	<p>DE JUNIO DE 2014)</p> <p>ARTÍCULO 296.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>REFORMADA, P.O. 13 DE JULIO DE 2020)</p> <p>IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el INE, en violación de las disposiciones de la LGIPE, y</p> <p>(REFORMADA, P.O. 13 DE JULIO DE 2020)</p> <p>V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la CONSTITUCIÓN FEDERAL, la LGIPE, la LGPP, este CÓDIGO y demás normatividad aplicable, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como las relacionadas</p>		<p>contra de su voluntad; y,</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 20 DE ENERO DE 2020)</p> <p>Además de lo establecido en párrafo anterior, se considerarán como faltas graves, cuando concurren actos que impliquen violencia política por razones de género.</p> <p>n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas.</p> <p>II. Constituyen infracciones de las agrupaciones políticas estatales al presente Código:</p> <p>a) El incumplimiento de las obligaciones que les señala la Ley de Partidos;</p> <p>b) La comisión de violencia política pre vista en el inciso m) de la fracción I de este</p>

**CUADROS COMPARATIVOS DE LOS ESTADOS
IMPACTO EN MATERIA ELECTORAL**

CHIAPAS	CHIHUAHUA	COLIMA	GUANAJUATO	MICHOACAN
<p>autoridad;</p> <p>b) No activar medios idóneos de atención en caso de renuncias masivas de mujeres candidatas;</p> <p>c) No atender las quejas o denuncias que les presenten en contra de sus militantes que ejerzan violencia política y en razón de género;</p> <p>XV. El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política y en razón de género; y</p> <p>...</p> <p>Artículo 284.</p> <p>1. Son infracciones de las y los aspirantes a candidaturas independientes, de las y los precandidatos, candidatos de Partidos Políticos, coalición, candidatura común y de las y los candidatos independientes, las siguientes:</p>	<p>las siguientes:</p> <p>...</p> <p>ADICIONADO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020) Artículo 281 TER</p> <p>1) En la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres en razón de género, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:</p> <p>a) Indemnización de la víctima.</p> <p>b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia.</p> <p>c) Disculpa pública.</p> <p>d) Medidas de no repetición.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 1</p>	<p>con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violenciapolítica contra las mujeres por razón de género, con la cancelación de su registro como partido político.</p> <p>B) Respecto de las agrupaciones políticas:</p> <p>...</p> <p>ADICIONADO, P.O. 13 DE JULIO DE 2020) ARTÍCULO 303 BIS.- Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia polític acontra las mujeres por razón de género, son las siguientes:</p> <p>I. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;</p> <p>II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;</p>		<p>artículo; y,</p> <p>c) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.</p> <p>III. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:</p> <p>a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;</p> <p>b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por este Código;</p> <p>c) Omitir en los informes respectivos</p>

**CUADROS COMPARATIVOS DE LOS ESTADOS
IMPACTO EN MATERIA ELECTORAL**

CHIAPAS	CHIHUAHUA	COLIMA	GUANAJUATO	MICHOACAN
<p>...</p> <p>VIII. Cometer conductas que podrían constituir violencia política y en razón de género; y</p>	<p>DE JULIO DE 2020) Artículo 281 QUÁTER</p> <p>1) El Instituto Estatal Electoral deberá seguir el procedimiento siguiente:</p> <p>a) La Secretaría Ejecutiva del Instituto, instruirá el procedimiento especial establecido en este Capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, y ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.</p>	<p>III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;</p> <p>IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora; y</p> <p>V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 13 DE JULIO DE 2020) ARTÍCULO 303 TER.- En la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:</p> <p>I. Indemnización de la víctima;</p>		<p>los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;</p> <p>d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en este Código;</p> <p>e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos;</p> <p>(REFORMADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020) f) La comisión de violencia política pre vista en el inciso m) de la fracción I de este artículo;</p> <p>(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 29 DE MAYO DE 2020) g) Calumniar, ofender o cualquier manifestación que denigre a otras personas aspirantes, precandidatas y candidatas, partidos</p>

**CUADROS COMPARATIVOS DE LOS ESTADOS
IMPACTO EN MATERIA ELECTORAL**

CHIAPAS	CHIHUAHUA	COLIMA	GUANAJUATO	MICHOACAN
	<p>b) Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas distritales o locales, de inmediato la remitirán, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.</p> <p>c) Cuando las denuncias presentadas sean en contra de alguna persona servidora pública, la Secretaría Ejecutiva dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>...</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 1</p>	<p>II. Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;</p> <p>III. Disculpa pública; y</p> <p>IV. Medidas de no repetición.</p> <p>ARTÍCULO 317.- Dentro de los procesos electorales, la Comisión de Denuncias y Quejas instruirá el procedimiento especial establecido por la presente sección, cuando se denuncie la comisión de conductas que:</p> <p>...</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 13 DE JULIO DE 2020) La Comisión de Denuncias y Quejas instruirá el procedimiento especial establecido en esta sección, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio, por hechos relacionados con violencia política contra</p>		<p>políticos, instituciones públicas o privadas, así como toda aquella acción u omisión que constituya violencia política por razones de género; y,</p> <p>...</p> <p>(REFORMADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020) l) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien y denigren a personas aspirantes, precandidatas y candidatas, instituciones o partidos políticos, y que dichas expresiones constituyan violencia política por razones de género.</p> <p>...</p> <p>c) La comisión de violencia política pre vista en el inciso m) de la fracción I de este artículo; y,</p>

**CUADROS COMPARATIVOS DE LOS ESTADOS
IMPACTO EN MATERIA ELECTORAL**

CHIAPAS	CHIHUAHUA	COLIMA	GUANAJUATO	MICHOACAN
	<p>DE JULIO DE 2020) Artículo 287 BIS</p> <p>1) En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.</p> <p>Artículo 289</p> <p>...</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020) Cuando se considere necesario la adopción de órdenes de protección,</p>	<p>las mujeres en razón de género.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 13 DE JULIO DE 2020) ARTÍCULO 322 BIS. En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Comisión de Denuncias y Quejas, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Comisión de Denuncias y Quejas dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.</p> <p>Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de otro órgano del INSTITUTO, de inmediato la remitirán a la Comisión de Denuncias y</p>		<p>...</p> <p>(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2020) VIII. Constituyen infracciones al presente Código de los notarios públicos, el incumplimiento de las obligaciones de mantener abiertas sus oficinas el día de la elección y de atender las solicitudes que les hagan las autoridades electorales, los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección. Se considerará infracción de los notarios públicos, negarse injustificadamente a dar fe de hechos u omisiones cometidos en contra de una mujer en el ejercicio de su derecho al voto y su derecho a ser votada en los cargos de</p>

**CUADROS COMPARATIVOS DE LOS ESTADOS
IMPACTO EN MATERIA ELECTORAL**

CHIAPAS	CHIHUAHUA	COLIMA	GUANAJUATO	MICHOACAN
	<p>tratándose de denuncias por violencia política por razones de género, sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato a la autoridad correspondiente para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.</p> <p>Artículo 365 ...</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020) c) Violencia política</p> <p>...</p> <p>Artículo 366 ...</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020) h) Considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la presente Ley, o en la Ley General de Acceso</p>	<p>Quejas para que ordene el inicio del procedimiento correspondiente.</p> <p>Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Comisión de Denuncias y Quejas dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>La denuncia deberá contener lo siguiente:</p> <p>I. Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;</p> <p>II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;</p> <p>III. Narración expresa de</p>		<p>elección popular, así como negarse a certificar documentos concernientes con los actos u omisiones que constituyen la violencia política por razones de género.</p> <p>ARTÍCULO 254. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:</p> <p>...</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020) e) Constituyan violencia política por razones de género; o,</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 266. Las medidas cautelares a que se refiere este</p>

**CUADROS COMPARATIVOS DE LOS ESTADOS
IMPACTO EN MATERIA ELECTORAL**

CHIAPAS	CHIHUAHUA	COLIMA	GUANAJUATO	MICHOACAN
	<p>de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, o en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</p> <p>...</p>	<p>los hechos en que se basa la denuncia;</p> <p>IV. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por no tener posibilidad de recabarlas; y</p> <p>V. Las medidas cautelares y de protección que, en su caso, se soliciten.</p> <p>La Comisión de Denuncias y Quejas deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al TRIBUNAL, para su conocimiento.</p> <p>La Comisión de Denuncias y Quejas desechará la denuncia cuando:</p> <p>I. No se aporten u ofrezcan pruebas; o</p> <p>II. Sea notoriamente frívola o improcedente.</p>		<p>Código, podrán ser decretadas de oficio o a petición de parte, y deberán presumir la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, para otorgarlas, de lo contrario se negarán.</p> <p>...</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)</p> <p>IV. Para garantizar que la participación de las mujeres en los procesos electorales se realice en un ambiente libre de discriminación y violencia política.</p> <p>ARTÍCULO 271. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto:</p> <p>...</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)</p> <p>XI. Cometer actos que constituyan violencia política en razón de género.</p>

**CUADROS COMPARATIVOS DE LOS ESTADOS
IMPACTO EN MATERIA ELECTORAL**

CHIAPAS	CHIHUAHUA	COLIMA	GUANAJUATO	MICHOACAN
		<p>Cuando la Comisión de Denuncias y Quejas admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.</p> <p>En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado al TRIBUNAL se realizarán conforme lo dispuesto en los artículos 320 y 321 del CÓDIGO.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 14 DE JUNIO DE 2014) ARTÍCULO 329.- El proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la Convocatoria que emita el CONSEJO GENERAL y</p>		<p>ARTÍCULO 311. Son obligaciones de los aspirantes registrados: ... ADICIONADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2020) XI. Abstenerse de cometer actos que constituyan violencia política en razón de género; y,</p>

**CUADROS COMPARATIVOS DE LOS ESTADOS
IMPACTO EN MATERIA ELECTORAL**

CHIAPAS	CHIHUAHUA	COLIMA	GUANAJUATO	MICHOACAN
		<p>concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados. ...</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 13 DE JULIO DE 2020) La persona que participe o, en su caso, sea registrada como candidata independiente, en todo momento deberá abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres por razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos o terceros, de conformidad con la LGIPE y este CÓDIGO.</p>		